

<b>A</b>	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ <b>GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DE LA CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E INTERNET PARA TODOS S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00002-2020-GG-GPRC/COIR
<b>FECHA</b>	:	<b>28 de diciembre de 2020</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA DE COMPETENCIA	BRUNO ARANDA VEGA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE COSTOS E INTERCONEXIÓN (E)	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**1. OBJETO**

Evaluar la denominada “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” <sup>(1)</sup> (en adelante, Cuarta Adenda), suscrita el 8 de diciembre de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) e Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT).

**2. MARCO NORMATIVO**

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



<sup>1</sup> Remitida al OSIPTEL mediante carta TDP-3654-AG-GER-20, recibida el 11 de diciembre de 2020.

**3. ANTECEDENTES**

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

N°	Documentación y actuados	Fecha de emisión / recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 92-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	<p>El OSIPTEL aprueba el denominado “<i>Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i>” (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada “<i>Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019</i>” (en adelante, Primera Adenda), suscrita el 22 de abril de 2019.</p> <p>El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA.</p>
2	Resolución de Gerencia General N° 29-2020-GG/OSIPTEL	20/01/2020	<p>El OSIPTEL aprueba la denominada “<i>Segunda Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019</i>”, suscrita el 16 de diciembre de 2019.</p> <p>La referida adenda adecúa el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.</p>
3	Carta TDP-2858-AG-GER-20	30/09/2020	<p>TELEFÓNICA remite al OSIPTEL la “<i>Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019</i>” (en adelante, Tercera Adenda) suscrita con IPT para su evaluación.</p>
4	Carta C.00001-DPRC/2020	20/10/2020	<p>El OSIPTEL solicita a IPT el reporte sobre el estado actual de los sitios en áreas <i>Greenfield</i> propuestos mediante la Primera Adenda. Adicionalmente, se solicita al OIMR dar mayores alcances con respecto a la vigencia de las nuevas condiciones económicas establecidas.</p>
5	Carta IPT-033-LE-20	27/10/2020	<p>IPT remite la respuesta al requerimiento del OSIPTEL mediante carta C.00001-DPRC/2020. Al respecto, confirma que los sitios en áreas <i>Greenfield</i> propuestos mediante la Primera Adenda no fueron desplegados y que los mismos serán implementados en un siguiente periodo. Con respecto a las nuevas condiciones económicas, IPT sostiene que, si bien el paquete de tráfico acordado con TELEFÓNICA corresponde al periodo Julio-Diciembre del año 2020, este es un compromiso de pago total semestral cuyo cierre y ejecución será en diciembre, luego de contar con la correspondiente aprobación del OSIPTEL.</p>



6	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El OSIPTEL observa la Tercera Adenda y solicita la modificación del numeral 5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, a fin de que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda, y se cumpla con el principio de igualdad de acceso, al cual están sujetos TELEFÓNICA e IPT. Asimismo, se les otorga un plazo de diez (10) días hábiles para incorporar la modificación señalada.
7	Carta IPT-041-LE-20	23/11/2020	IPT solicita una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para la remisión de la adenda que subsane la observación dispuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL.
8	Resolución de Gerencia General N° 305-2020-GG/OSIPTEL	26/11/2020	El OSIPTEL amplía hasta el 8 de diciembre de 2020 el plazo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, a efectos de que TELEFÓNICA e IPT puedan incorporar las modificaciones señaladas en el artículo 2 de la referida resolución.
9	Carta TDP-3637-AG-GER-20	09/12/2020	TELEFÓNICA reporta que se encuentra en proceso de conformidad y firmas de la correspondiente adenda, por lo que remitirán en dos (2) días el documento debidamente suscrito por las partes.
10	Carta TDP-3654-AG-GER-20	11/12/2020	TELEFÓNICA remite la Cuarta Adenda suscrita con IPT, solicitan una aprobación provisional de la referida adenda; así como una reunión de trabajo a fin de absolver las dudas que correspondan.
11	Reunión	18/12/2020	El OSIPTEL, TELEFÓNICA e IPT sostienen una reunión de trabajo donde las partes detallan los alcances de su Cuarta Adenda.
12	Carta IPT-058-LE-20	21/12/2020	TELEFÓNICA e IPT comunican los motivos sobre la temporalidad del esquema de descuentos establecido en la Cuarta Adenda y reiteran su solicitud sobre una aprobación provisional de la referida adenda.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA CUARTA ADENDA

##### 4.1. Sobre el objeto de la Cuarta Adenda

La Cuarta Adenda deja sin efecto la Tercera Adenda suscrita el 18 de setiembre de 2020. En detalle, reemplaza el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios– e incluye el numeral 2.3 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Marco.

La referida adenda es remitida al OSIPTEL en cumplimiento de lo establecido por el numeral 25.2 del artículo 25 de las Normas Complementarias <sup>(2)</sup>, a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

<sup>2</sup> “**Artículo 25.- Observación de los contratos de provisión de facilidades de red.**

(..)

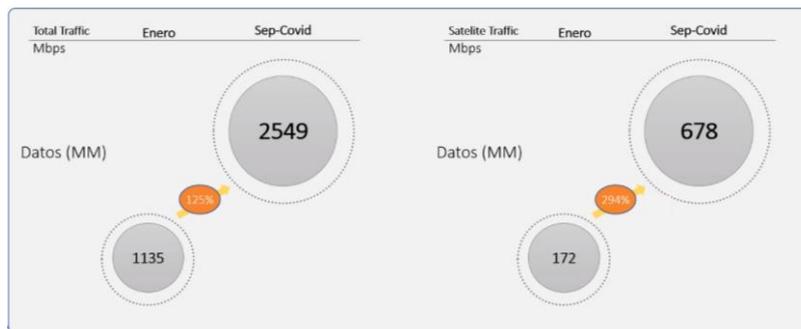
25.2 *Producidas las circunstancias indicadas en el numeral anterior, el OSIPTEL puede requerir a las partes contratantes incluir en una adenda al contrato de provisión de facilidades de red, las modificaciones o adiciones que subsanen las observaciones emitidas por el OSIPTEL, documento que deben presentar al OSIPTEL para su pronunciamiento. El plazo que se otorgue a las partes será definido en el requerimiento que se les formule, no pudiendo ser mayor de treinta (30) días hábiles.”*



**4.2. Sobre la circunstancia particular ocasionada por la pandemia**

Debido a la circunstancia particular generada como consecuencia de la propagación del Coronavirus a nivel mundial, la demanda de los servicios de telecomunicaciones se ha incrementado sustancialmente. Sobre el caso particular del servicio de internet móvil, IPT afirma que el tráfico cursado en su infraestructura con respecto a la medición en setiembre del presente año ha sufrido un aumento del 125% con respecto al cursado en enero (ver Figura N° 1).

**FIGURA N° 1. TRÁFICO CURSADO**



Fuente: Presentación de IPT (18/12/2020).

En función al referido contexto es que TELEFÓNICA e IPT suscribieron la Tercera y Cuarta Adenda, siendo esta última materia de análisis del presente informe.

Sobre la Tercera Adenda, ella fue observada mediante Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 7 de noviembre de 2020, en vista de que las partes habían modificado la retribución por el servicio de datos para el segundo semestre de 2020 a partir de una adenda presentada el 30 de setiembre. En particular, la referida resolución dispuso que las partes modifiquen el numeral 5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas, a fin de que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda, y se cumpla con el Principio de Igualdad de Acceso, al cual están sujetos TELEFÓNICA e IPT

En respuesta a la mencionada observación, las partes remiten la Cuarta Adenda, donde disponen que las retribuciones acordadas mediante el Contrato Marco se mantengan invariables hasta el final del año 2020, acuerdan nuevos montos por servicio para el año 2021 y disponen un esquema de descuentos en función al tráfico que fue cursado durante el año 2020. Junto a la referida adenda es que las partes solicitan una reunión de trabajo con el OSIPTEL, a fin de esclarecer cualquier duda sobre la Cuarta Adenda.

En la reunión indicada, celebrada el 18 de diciembre de 2020, las partes argumentaron que el esquema de descuentos acordado para el tráfico del año 2020 fue consecuencia de un aumento del tráfico inesperado. En particular, mencionaron que, si bien su Contrato Marco contaba con un mecanismo de actualización para la retribución (numeral 3.3-Principios para



actualizar las tarifas-), ni el tráfico proyectado para el año 2020 ni el referido mecanismo de actualización habían sido pensados para un acontecimiento como la reciente pandemia, por lo que el referido esquema de descuentos debe ser tomado como un caso excepcional para el periodo 2020. Al respecto, TELEFÓNICA e IPT remitieron la carta IPT-058-LE-20 al OSIPTEL, adjunta al presente informe como Anexo, donde lo mencionan expresamente.

Tomando en consideración lo expuesto, la siguiente sección presenta la evaluación correspondiente a la Cuarta Adenda.

#### 4.3. Sobre las disposiciones en la Cuarta Adenda

##### 4.3.1. El Apéndice I – Sitios

La modificación propuesta por la Cuarta Adenda replica aquella presentada previamente por la Tercera Adenda. En ese sentido, nos remitimos a la descripción y evaluación en el Informe N° 017-DPRC/2020 con respecto a ese extremo.

Las partes reemplazan el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios, donde se listan los sitios en áreas *Greenfield* que IPT planea desplegar en el marco de la relación jurídica con TELEFÓNICA. Al respecto, es posible resumir las divergencias con el listado propuesto por la Primera Adenda a partir de (i) la cantidad de sitios, y (ii) departamentos escogidos.

Respecto de la cantidad de sitios, la Tercera Adenda ha listado ochenta y un (81) sitios; en comparación con lo dispuesto por la Primera Adenda, donde se listaron veinte (20) sitios. Más aún, en ambas solamente coincide una localidad, San Antonio de Cullucha, en el departamento de Ayacucho. Sobre el segundo punto, la Primera Adenda listó localidades en dos (2) departamentos: Ayacucho y Cajamarca. Por el contrario, la Tercera Adenda listó localidades en Ayacucho, Apurímac, Cusco, Huancavelica y Pasco, omitiendo a Cajamarca.

Finalmente, a partir de la carta remitida por IPT el 27 de octubre de 2020, se corrobora que los veinte (20) sitios inicialmente propuestos no han sido desplegados.

##### 4.3.2. El Apéndice IV – Condiciones Económicas

Las partes incluyen el numeral 2.3 al Apéndice IV – Condiciones Económicas–, a fin de establecer las condiciones económicas aplicables para la denominada Segunda Etapa.

En primer lugar, se ha dispuesto que el tráfico cursado luego de la Primera Etapa (es decir, desde el mes 13), y hasta el 31 de diciembre de 2020, se registrará bajo las consideraciones establecidas en el numeral 2.1 del referido apéndice (S/ 0,0078 por minuto de voz y S/ 0,0038 por MB). Asimismo, se esclarece que, cualquier tipo de tráfico de voz generado por los servicios de acceso de TELEFÓNICA a otros OMR se registrará bajo las mismas condiciones líneas arriba.

Adicionalmente, se han incorporado dos (2) tipos de descuentos. El primero es un descuento promocional en función al tráfico de datos cursado durante el año 2020, de acuerdo con el detalle de la tabla a continuación:



Tráfico en TB acumulado en 1 año	Descuento en la facturación anual
40 000	20%
22 000	15%
15 000	7%
8 000	3%

Asimismo, el segundo es un descuento supeditado a la solicitud de ochenta (80) nuevos sitios por una vigencia de diez (10) años. En ese caso, se otorgará un descuento adicional de 6.5%.

Respecto del año 2021, las partes han establecido nuevas tarifas para la prestación de los servicios de voz y datos.

Servicio	Tarifa (S/ sin IGV)
Voz por minuto	0,00462
Datos por MB	0,00156

#### 4.4. Resultado de la evaluación de la Cuarta Adenda

Respecto del reemplazo del numeral 2 del Apéndice I – Sitios, si bien casi la totalidad de las localidades propuestas en la tabla de Sitios Nuevos en áreas *Greenfield* corresponden a centros poblados clasificados como rurales, de acuerdo con el Anexo V – Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL de la Norma de Requerimientos de Información Periódica <sup>(3)</sup>, sesenta y uno (61) de los sitios cuentan con cobertura de al menos un OMR al corte de junio del presente año.

Sin perjuicio de ello, de la suscripción de la Cuarta Adenda, se entiende que las partes han negociado y están dispuestas para una futura provisión del servicio en los ochenta y un (81) sitios donde, a pesar de que sesenta y uno (61) de ellos ya cuentan con cobertura de otro OMR, TELEFÓNICA se ha visto interesada en utilizar las facilidades de IPT. Por lo tanto, dicho extremo de la Cuarta Adenda no amerita observación.

Respecto de la inclusión del numeral 2.3 al Apéndice IV – Condiciones Económicas–, es de interés abordar la misma en dos (2) partes: la primera sobre los descuentos aplicados para el ejercicio 2020, y la segunda sobre las tarifas establecidas para el ejercicio 2021.

Sobre los descuentos, es de interés mencionar que durante la reunión de trabajo celebrada el 18 de diciembre de 2020, y de acuerdo a la comunicación del 21 de diciembre, las partes han expresado que los mismos fueron una decisión comercial producto del drástico aumento en el tráfico cursado durante el contexto de la pandemia generada por el Coronavirus. Al respecto, como fue comentado en la sección 4.2, los montos establecidos en el numeral 2.1 del Apéndice IV en el Contrato Marco; así como los principios de actualización tarifaria en el numeral 3.3 del mismo apéndice, fueron suscritos sin tomar en cuenta un evento como la pandemia.

<sup>3</sup> Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto de 2015, y actualizado mediante Resolución de Gerencia General N° 176-2019-GG/OSIPTEL el 12 de agosto de 2019.



Sobre la subsanación a la Tercera Adenda, la nueva adenda mantiene las retribuciones dispuestas mediante acuerdos previos y oportunamente aprobados; mientras que incorpora un esquema de descuentos que responde a un acontecimiento de fuerza mayor y cuya consecuencia se refleja en el nivel de tráfico cursado no previsto en el periodo 2020, lo cual explica la temporalidad particular de su ejecución, así como que su condición de caso excepcional.

En particular, el artículo 1315 del Código Civil toma en consideración que, un caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En el caso en cuestión, la pandemia es el referido evento puesto que su ocurrencia ha estado fuera del control de las partes, así como sus efectos. En ese sentido, de acuerdo con las declaraciones de TELEFÓNICA e IPT, los descuentos recién atribuidos sobre el tráfico cursado durante el periodo 2020 son una respuesta a la misma.

En base a los argumentos es que se estima que dicho extremo subsana la observación a la Tercera Adenda. Sin perjuicio de ello, es de interés recalcar que la referida práctica es un caso extraordinario; más aún, debe ser aclarado un aspecto puntual en la Cuarta Adenda. El esquema en cuestión sobre el tráfico cursado en 2020 es el siguiente:

*“Asimismo, las Partes acuerdan establecer una promoción por tráfico de datos anual. Así, en el caso que TELEFÓNICA haya generado un volumen de tráfico de datos en base a las premisas detalladas en el siguiente cuadro, en un período anual que será contabilizado hasta el 31 de diciembre de 2020 (fecha de revisión), el OIMR otorgará, de manera promocional, un descuento global no acumulable en la facturación del monto final del tráfico liquidado en el año 2020, acorde a los detalles contemplados a continuación.*

*Con independencia de la liquidación y facturación final, las partes llevarán a cabo facturaciones parciales para cada mes del año 2020.*

<b>Tráfico en TB acumulado en 1 año</b>	<b>Descuento en la facturación anual</b>
40 000	20%
22 000	15%
15 000	7%
8 000	3%

*Las Partes acuerdan que, si TELEFONICA solicita al OIMR, hasta la fecha de revisión al menos 80 sitios nuevos a los previstos en el Contrato Principal con una vigencia de 10 años de permanencia, TELEFONICA se hará acreedor de una promoción del 6.5% adicional al descuento originalmente otorgado.*

**Las Partes acuerdan que la promoción de descuento anual podrá aplicarse para siguientes periodos anuales, en tanto las partes establezcan dicho acuerdo en una adenda, con las premisas, especificaciones y % de descuento del caso y éstas sean aprobadas por OSIPTEL en su momento.**

(Subrayado y negrita agregados)



Al respecto, el párrafo subrayado debe ser complementado con lo expresado por IPT durante la reunión y ratificado mediante su comunicación del 21 de diciembre <sup>(4)</sup>, donde se pone en manifiesto que el referido esquema se limite al año 2020. Más aún, en adelante la temporalidad de otro descuento suscrito con TELEFÓNICA debe ser por el tráfico cursado luego de la aprobación de la adenda correspondiente.

Por lo tanto, dicho esquema junto a sus características particulares no podrá ser aplicado en otros periodos salvo la aprobación expresa del OSIPTEL. En caso IPT decida aplicar en una segunda oportunidad un descuento o mecanismo tarifario de naturaleza o efectos similares, este ejercicio será interpretado como una vulneración al Principio de Igualdad de Acceso.

Finalmente, Sobre las tarifas establecidas para el periodo 2021, las mismas son una modificación a los cargos acordados mediante numeral 2.1 del Apéndice IV –Condiciones Económicas-; por lo que resultan consistentes con la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias. Por lo tanto, no amerita ser observado.

Así, en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de las Normas Complementarias <sup>(5)</sup>, corresponde al OSIPTEL emitir un pronunciamiento con respecto a la Cuarta Adenda. En particular, si bien resulta necesario tomar en cuenta la consideración expuesta durante la evaluación del presente informe, ninguno de los extremos amerita ser observado. En consecuencia, le corresponde a este Organismo Regulador aprobar la referida adenda.

#### 4.5. Consideraciones finales

Si bien la Cuarta Adenda fue remitida de forma extemporánea (11 de diciembre de 2020) <sup>(6)</sup>; el OSIPTEL ha procedido con su evaluación de manera excepcional considerando que la operación de los OIMR es de interés público y social, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 30083. Sin embargo, en caso de advertirse nuevamente la conducta antes señalada, se dará por archivado el proceso debiendo las partes solicitar el inicio de un nuevo proceso de evaluación.

El argumento expuesto mediante el presente informe, de corresponder, será aplicado a todas las relaciones de acceso vigentes por IPT en aplicación al Principio de Igualdad de Acceso, tomando en consideración las particularidades propias de cada relación contractual.

La Cuarta Adenda no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

<sup>4</sup> Mediante comunicación IPT-058-LE-20, IPT y TELEFÓNICA manifiestan lo siguiente:

*“2. En específico, precisamos que el descuento anual acordado bajo las condiciones y características indicadas en la Adenda son de aplicación excepcional para el período 2020. La referencia incluida sobre la posibilidad de aplicar una promoción similar a futuros períodos anuales, únicamente tuvo como objetivo poner de manifiesto la característica objetiva y de replicabilidad de este tipo de promociones; teniendo claro ambas partes que la característica particular de temporalidad en la ejecución de la promoción acordada es excepcional para el año 2020.”*

<sup>5</sup> **“Artículo 26.- Adenda que subsana observaciones.**

*Remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”*

<sup>6</sup> Plazo ampliado mediante Resolución de Gerencia General N° 305-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de noviembre de 2020.



Asimismo, los términos y condiciones de la adenda se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscrita entre Telefónica del Perú S.A.A. e Internet para Todos S.A.C., y que deja sin efecto la “Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, corresponde ser aprobada. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar la “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscrita el 8 de diciembre de 2020, conforme a lo desarrollado en el presente informe, y teniendo en cuenta la siguiente consideración, de conformidad con la normativa exigible vigente:
  - a) La aplicación del descuento promocional sobre el tráfico cursado durante el periodo 2020 resulta ser un caso extraordinario, por lo que en caso las Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. acordaran en una segunda oportunidad un descuento o mecanismo tarifario de naturaleza o efectos similares, sin una debida motivación, este ejercicio será interpretado como una vulneración al Principio de Igualdad de Acceso.
  - b) El argumento expuesto mediante el presente informe será aplicado, de corresponder, a todas las relaciones de acceso vigentes por IPT en aplicación al Principio de Igualdad de Acceso, tomando en consideración las particularidades propias de cada relación contractual.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación de la “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” en la sección *Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR* de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:



**N° de Resolución que aprueba la “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”**

Resolución N°.....-2020-GG/OSIPTEL

**Empresas:**

Telefónica del Perú S.A.A. / Internet para Todos S.A.C.

**Detalle:**

Aprobar la denominada “Cuarta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, que tiene como objeto modificar los Apéndices I y IV del “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Atentamente,

